

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000023.- Prorrogan vigencia de beneficios otorgados mediante Ordenanza N° 0021-2004-MPC **274039**

Ordenanza N° 000024.- Establecen Calendario Anual de Efemérides, Actos Conmemorativos y las entidades de su organización **274039**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Acuerdo N° 010-04-MPCH.- Autorizan adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche por situación de urgencia **274040**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE SAN ROMÁN

R.A. N° 069-2004-MPSR.ALCA.- Declaran nulo proceso de selección de licitación pública convocado para la ejecución de la obra "Reconstrucción y remodelación del Coliseo Cerrado de Juliaca" **274041**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE SECHURA

Acuerdo N° 091-2004-MPS.- Autorizan contratación de empresa encargada de realizar trabajos de actualización arancelaria para el cercado de la provincia, que serán remitidos al CONATA **274042**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28320

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 28193, LEY QUE PRORROGA EL PLAZO DE VIGENCIA DEL COMITÉ ESPECIAL MULTISECTORIAL DE REESTRUCTURACIÓN DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR

Artículo único.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar el plazo a que se refiere el inciso a) del artículo 3º de la Ley N° 28193, Ley que prorroga el plazo de vigencia del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), por 210 días más.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Disposiciones reglamentarias

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias que regulen la situación especial de los afiliados regulares a que se refiere el literal a) del artículo 3º de la Ley N° 28193, con la opinión técnica favorable del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Estas disposiciones reglamentarias deben contener, asimismo, las condiciones de traspaso y financiamiento de la atención de los afiliados a la CBSSP por parte de EsSalud, el período de carencia, la temporalidad de las atenciones que se brinden, alcances de las prestaciones de

salud, condiciones y criterios para el desarrollo de los procesos de registro, declaración-pago, acreditación y atención, traslado de activos, entre otros, para que EsSalud pueda brindarles cobertura.

SEGUNDA.- Modificaciones a la Ley N° 27301

Modifícase el texto de los numerales 1.1 y 1.3, literal a), del artículo 1º de la Ley N° 27301, Ley que otorga carácter de título ejecutivo exigible por razón de tiempo, lugar y modo a obligaciones adeudadas a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley y determinación de obligaciones con carácter de título ejecutivo

- 1.1 Se consideran obligaciones con carácter de título ejecutivo, exigibles por razón de tiempo, lugar y modo, las adeudadas a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), así como las provenientes de las obligaciones de los armadores pesqueros supervisadas por la CBSSP de acuerdo a su Estatuto, por aportaciones, beneficios compensatorios y beneficios sociales y demás conceptos a los que se refiere la presente Ley, ya se trate de obligaciones propias de los armadores pesqueros o de retenciones de sus trabajadores.

(...)

- 1.3 Se consideran obligaciones exigibles por razón de tiempo, lugar y modo:

- a) Las aportaciones, beneficios compensatorios, beneficios sociales y demás conceptos adeudados que son y han sido responsabilidad de los armadores de acuerdo al Estatuto de la CBSSP y a la legislación aplicable, o que sean o hayan sido reconocidos expresamente por los armadores en la correspondiente declaración jurada, ya se trate de las obligaciones propias o de retenciones a sus trabajadores.

(...)"

TERCERA.- Modificaciones a la Ley N° 28193

Modifícase el texto del inciso b) del artículo 3º de la Ley N° 28193, Ley que prorroga el plazo de vigencia del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, el cual quedará redactado como sigue:

"Artículo 3º.- De los aportes y las prestaciones de salud

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27766, a partir de la vigencia de la presente norma:

(...)

- b) Restitúyese la vigencia del aporte obligatorio de US\$ 0.26 por TM de pescado, que deben efectuar obligatoriamente las empresas industriales pesqueras al Fondo de Jubilación de la CBSSP, independientemente de su fecha de constitución o inicio de operaciones.
(...)"

CUARTA.- Precisión a la Ley N° 28193

Precísase que, no obstante lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 28193, Ley que prorroga el plazo de vigencia del Comité Especial Multisectorial de Reestructuración de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP), en el sentido de que el Comité Especial Multisectorial de Reestructuración debió concluir sus funciones el 30 de mayo de 2004, de conformidad con el principio establecido en la legislación vigente y a fin de no perjudicar la marcha de la institución, dichas funciones se podrán continuar ejerciendo válidamente hasta que se formalice la inscripción registral del Estatuto aprobado en virtud de lo establecido en la Ley N° 27766 y se produzca la elección e instalación de las nuevas autoridades.
En caso de que al 30 de agosto de 2004 no se hubiesen elegido e instalado las nuevas autoridades de la CBSSP, corresponde a la Superintendencia de Banca y Seguros adoptar las acciones que resulten pertinentes en concordancia con lo señalado en las normas aplicables y en el Estatuto de la CBSSP.

QUINTA.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los trece días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

14435

PODER EJECUTIVO

MINCETUR

Autorizan y registran memorias de sólo lectura a solicitud de la empresa Caravell Gaming Perú S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 330-2004-MINCETUR/VMT/DNT**

Lima, 27 de julio de 2004

Visto, el Expediente N° 000749-2004-MINCETUR, de fecha 22.6.2004, presentado por la empresa Caravell Gaming Perú S.A.C., en el que solicita autorización y registro de diecinueve (19) memorias de sólo lectura;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 se reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° que los programas de juego cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 27153, establece la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de las memorias de sólo lectura que integran los programas de juego de las máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento señala que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro a un examen técnico ante una Entidad Autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación de los Certificados de Cumplimiento N°s. 200405-16 y 200406-07, de fechas 31.5.2004 y 16.6.2004 respectivamente, expedidos por el Laboratorio de Certificación de la Universidad Católica del Perú, así como de las memorias de sólo lectura, se advierte que las mismas cumplen con lo dispuesto en el artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, registrando los programas principales y de personalidad un porcentaje de retorno al público no menor del 85%;

Que, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 18° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, sólo podrán ser materia de Autorización y Registro las memorias de sólo lectura que contengan los programas principales y de personalidad;

De conformidad con la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 06 del T.U.P.A. del MINCETUR aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 071-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/JYM y Legal N° 353-2004-MINCETUR/VMT/DNT/DJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Caravell Gaming Perú S.A.C., diecinueve (19) memorias de sólo lectura fabricada por la empresa Ainsworth Game Technology Ltd. (Australia), según el siguiente detalle:

N°	Registro	Código de Memoria
01	A0005599	MINS001C U47 (U47)
02	A0005600	MINS001C U48 (U48)
03	A0005601	MINS001C U49 (U49)
04	A0005602	MINS001C U50 (U50)
05	A0005603	MINS001C U51 (U51)
06	A0005604	MINS001C U52 (U52)
07	A0005605	MINS001C U53 (U53)
08	A0005606	MINS001C U54 (U54)
09	A0005607	BINS001E U59 (U59)
10	A0005608	GINS001C U61 (U61)
11	A0005609	MINS001E U47 (U47)
12	A0005610	MINS001E U48 (U48)
13	A0005611	MINS001E U49 (U49)
14	A0005612	MINS001E U50 (U50)
15	A0005613	MINS001E U51 (U51)
16	A0005614	MINS001E U52 (U52)
17	A0005615	MINS001E U53 (U53)
18	A0005616	MINS001E U54 (U54)
19	A0005617	GINS001E U61 (U61)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANTONIO ZAMORA S.
Director Nacional de Turismo

14331